

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca nº 141 de fecha 04 de Diciembre de 2015, y no constando presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Noviembre de 2015, denominado "EXPEDIENTE DE APROBACIONN DE LA ORDENANZA REGULADORA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR (CUENCA)", cuyo acuerdo plenario y Reglamento se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos que a continuación se expresan:

"3°).- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE LA ORDENANZA REGULADORA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR (CUENCA).

Por la Alcaldía-Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria Accidental para la lectura del Dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Limpieza y Agricultura de fecha 20-11-2015.

Leído el Dictamen por la Secretaria Accidental, (intervenciones...)

Al no realizarse más intervenciones, por la Alcaldía-Presidencia se somete a votación la propuesta de Ordenanza y con los votos a favor del GRUPO MUNICIPAL IU TRES (3), del GRUPO MUNICIPAL PSOE CUATRO (4) y del GRUPO MUNICIPAL PP SEIS (6) los/as Sres/Sras Concejales acuerdan POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora Municipal de Caminos Rurales del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, en los términos que se expresan a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR (CUENCA)**Artículo 1.- Exposición de motivos**

Dentro de las competencias que la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios en los artículos 25.2.d) y 26.1.a) definida en el artículo 4.a, está la de conservación de caminos y vías rurales, así como la de acceso a los núcleos de población. Bienes de dominio público cuyo control y defensa han de ser planteados como obligaciones inherentes a la labor municipal.

El Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, asume sus competencias en caminos rurales y redacta la presente Ordenanza Municipal que contempla las bases de una actuación administrativa que recoja las peculiaridades de los caminos y vías rurales de titularidad pública y con una perspectiva municipal, dentro del respeto a la Legislación vigente.

Artículo 2.- Objeto y definición

2.1.- Es objeto del presente Reglamento, regular la planificación, construcción, conservación, financiación, explotación, uso y aprovechamiento y financiación de los caminos de titularidad municipal.

2.2.- Se consideran caminos todas aquellas vías de dominio y uso público, destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones agropecuarias, y que estén señaladas como tales en los planos vigentes del Catastro del Término Municipal.

Artículo 3.- Tipos de caminos

3.1.- Los caminos se clasifican en:

- Caminos municipales principales: son los caminos que constituyen los ejes de comunicación con los núcleos urbanos, carreteras y que dan acceso a parajes emblemáticos o características del término municipal, los que sean muy transitados y además se encuentren enahorrados.
- Caminos municipales secundarios: el resto de caminos del municipio.

Siendo los caminos del término municipal, y sus respectivas categorías, los relacionados descriptiva y gráficamente en el Catastro de Rústica y Anexo I de la presente ordenanza.

Las cañadas, veredas, así como los caminos de titularidad pública no Municipal se registrarán, lógicamente, por las leyes y reglamentos del Estado, Diputación o Comunidad Autónoma.

Si cualquier camino de los registrados en el anexo I tuviera una consideración distinta a la especificada, será de aplicación la norma o ley de rango superior.

3.2.- Para la aplicación de esta ordenanza se definen los siguientes elementos:

1.- Calzada.- Es la zona de camino destinada normalmente a la circulación en general. Tendrá la anchura establecida en la relación de Caminos municipales tras el proyecto de obras de la concentración parcelaria.

2.- Cuneta.- Es un canal o zanja a cada lado de la calzada, que tiene como finalidad al recogida y evacuación de las aguas de lluvia. Tendrá una anchura media de un metro (1 metro), a cada lado de la calzada. La cuneta pertenece al terreno del camino. Todos los/as propietarios/as limítrofes a las cunetas tendrán la obligación de su limpieza en la zona colindante a sus propiedades.

Deberá haber una entrada para cada dos parcelas, si hay acuerdo entre los vecinos colindantes. No se podrán hacer nuevas entradas sin permiso municipal.

Queda prohibido mover hitos que delimitan las parcelas sin la presencia de los dos propietarios afectados. También queda prohibido el arranque del hito, así como pasar con vehículos o labrar la propiedad del vecino sin la debida autorización. Los hitos se colocarán a dos metros de la cuneta en los caminos de primera y segunda y a un metro mínimo en los de tercera.

Artículo 4. Gestión y financiación.

4.1.- El Ayuntamiento, con carácter general, gestionará los caminos a su cargo.

4.2.- La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de particulares.

4.3.- Cuando la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos y/o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas y jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación.

4.4.- Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

4.5.- La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria y gratuita, incorporándose los mismos al dominio público municipal.

4.6.- Como norma general, para la conservación de las anchuras de los caminos a los que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, se tomará como centro el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

4.7.- Cuando por la circunstancia que fuere no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizara más ancho en uno que en otro, de común acuerdo con los propietarios afectados se establecerían las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de las cargas.

4.8.- Por razones de utilidad pública, el Municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales de dominio público.

Artículo 5.- Utilización de caminos, conservación de cunetas y ribazos.

Son de dominio público los terrenos ocupados por el camino, comprendido la calzada y sus cunetas, con una anchura según la categoría determinada en el artículo 3 y en el anexo I de la Ordenanza.

Se vigilará el mantenimiento y buen estado de conservación de los caminos, quedando prohibido por tanto arar, arrojar malezas, hierbajos, así como arrojar agua a los mismos.

El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la conservación y buen uso de los caminos en beneficio de todos/as y que suponga utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos y otros fines similares.

Los sarmientos, piedras, basuras, etc. deberán colocarse como máximo a la distancia donde esté colocada la última cepa, o a una distancia mínima de 2 metros de la cuneta del camino. Los daños ocasionados en caminos y/o elementos de los descritos anteriormente serán resarcidos por el causante del daño, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Cualquier daño ocasionado en caminos o vías públicas, así como cualquier otro bien de carácter municipal, sea por quema, arranque o cualquier otro deterioro, será peritado por personal designado por este Ayuntamiento, siendo a costa del causante del daño el importe de gastos, daños y perjuicios ocasionados y sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Queda prohibida la alteración o modificación de los ribazos y cunetas que den al camino. Los ribazos que delimiten varias parcelas no se podrán alterar sin consentimiento de los dueños linderos, previo informe del Ayuntamiento.

Deberá evitarse hacer uso de los caminos cuando haya llovido por parte de vehículos, sobre todo vehículos pesados y vehículos de ocio, que provocan un grave deterioro en los mismos.

La circulación por pistas y caminos de los vehículos ha de ser a velocidad moderada, por la seguridad de los usuarios, caminantes, etc... La velocidad máxima establecida será la que marque la normativa correspondiente.

El paso de ganados por los caminos se regulará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y los ganaderos de la localidad, procurando evitar al máximo el deterioro de los caminos por esta circunstancia, y, al tiempo, no menoscabar los derechos y necesidades de este sector.

Artículo 6.- Línea de edificación.

6.1.- En ambos lados del camino se establecen unas líneas límites de edificación, desde las cuales y hasta el camino, no podrán realizarse obras de construcción, reconstrucción, ampliación o vallado, sin haberse obtenido la licencia correspondiente por el Ayuntamiento, todo ello de conformidad con la normativa urbanística vigente y con un mínimo de 2 m de la cuneta.

6.2.- Los elementos de riego de fincas agrícolas se colocarán a las distancias también establecidas por la normativa urbanística en vigor y siempre a más de metro y medio de la cuneta. Los aspersores colocados cercanos a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, para evitar perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública.

6.3.- Las plantaciones de árboles y arbustos junto a los caminos se regirán por lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil (distancia mínima de la separación entre el camino y la finca de 2 metros para los árboles altos y 0,50 metros para arbustos).

Artículo 7.- Acceso a parcelas.

7.1.- El Excmo. Ayuntamiento puede delimitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse, así como reordenar los existentes.

7.2.- Queda prohibido acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como especialmente utilizar las cunetas para acceder a parcelas con ocasión de efectuar labores agrícolas.

7.3.- Los accesos a las fincas se construirán por los propietarios, los accesos tendrán de cuatro a seis metros mínimo de ancho, se utilizarán tubos de diámetro suficiente para el paso de agua, y se protegerán con hormigón. Para su construcción será necesario obtener la autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 8.- Comisión encargada de Caminos Rurales

La Comisión de Medio Ambiente, Limpieza y Agricultura será la encargada de los Caminos Rurales y de informar a la Alcaldía, o cualquier otro órgano del Ayuntamiento de acuerdo al régimen de funcionamiento previsto por la ley de bases.

Artículo 9.- Funciones de la Comisión encargada de los Caminos Rurales:

- a) El estudio y propuesta de resoluciones en materia de beneficios y cargas asumidas por los propietarios afectados.
 - b) El estudio y propuesta de los lugares idóneos para construir los accesos de los caminos a las fincas de los particulares.
 - c) La propuesta de resoluciones cuyas materias requieren autorización o licencia municipal.
 - d) La denuncia a la autoridad municipal de las infracciones detectadas.
 - e) La propuesta de incoación de expediente sancionador y propuesta de sanción.
- d) En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia, propuesta y dictámenes considere para un adecuado control en la construcción y conservación de los caminos.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

10.1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

10.2.- Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas, como los promotores o titulares de las obras o actuaciones o los técnicos directores de las mismas.

10.3.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 y siguientes de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

Artículo 11.- Son infracciones leves:

11.1. Construir accesos a las fincas u otras obras que requieran autorización municipal, siempre que ésta pueda legalizarse posteriormente.

11.2. Incumplir lo prescrito en la autorización municipal para la construcción de accesos u otras obras, siempre que el incumplimiento pueda legalizarse.

11.3. Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener, dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza, tal como residuos, escombros... siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía. Se hace mención especial, por ser cometida con regularidad, a la infracción que supone la limpieza de aperos de labranza sobre el camino, depositando sobre el mismo, la tierra arrastrada.

Artículo 12.- Son infracciones graves:

12.1. Realizar obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público cuando no pueda ser objeto de autorización.

12.2. Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas y el incumplimiento no pueda ser objeto de posterior legalización.

12.3. Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública directamente relacionado con la ordenación, orientación o seguridad de la circulación, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.

12.4. Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional de la vía pública.

12.5. Colocar, verter o abandonar objetos de materiales de cualquier naturaleza que afecten a la vía pública.

12.6. Realizar en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenderse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.

12.7. Establecer cualquier clase de publicidad que vulnere las limitaciones impuestas por la Ley 9/1990, de 28 de diciembre de Carreras y Caminos de Castilla-La Mancha.

12.8. Las calificadas como leves cuando haya reincidencia.

Artículo 13.- Son infracciones muy graves:

13.1. Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización y originen grave riesgo para la circulación.

13.2. Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine grave riesgo para la circulación.

13.3. Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública que esté directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, impidiendo que sigan prestando su función.

13.4. Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.

13.5. Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que creen peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios de la vía pública.

13.6. Dañar o deteriorar la vía pública. En particular se considerará que ocasiona daño a la vía pública el circular con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

13.7. Las calificadas como graves cuando haya reincidencia.

Artículo 14.- Como consecuencia de la infracción cometida podrán adoptarse las siguientes medidas:

1. A propuesta de la Comisión de Caminos Rurales, apertura de expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

2. Paralización inmediata de las obras o actuaciones objeto de la infracción.

3. Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

4. Indemnización a cargo del infractor de los daños y perjuicios que las obras o actuaciones hayan podido ocasionar.

Artículo 15. Imposición de multas.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los criterios siguientes:

a) Infracciones leves: multa de hasta 100€.

b) Infracciones graves: multa de 100 a 300 €.

c) Infracciones muy graves: multa de 300€ a 1.000€.

Artículo 16. La imposición de la multa corresponderá al Alcalde a propuesta de la Comisión de Caminos Rurales.

Artículo 17. Contra el acuerdo de imposición de multas por las infracciones determinadas en la presente ordenanza, los interesados podrán interponer los recursos pertinentes previstos en la normativa vigente.

Artículo 18. El procedimiento sancionador se ajustará a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normas de aplicación.

Disposición adicional I

Este Ayuntamiento durante el primer año de vigencia de esta ordenanza procederá a resolver sobre las propuestas que propietarios hagan llegar sobre anchura en caminos, sendas, senderos y carriles, según lo establecido en el Proyecto de Obras Concentración Parcelaria en el término municipal de Motilla del Palancar (Cuenca).

Disposición adicional II

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y sus disposiciones reglamentarias.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

- | | | |
|----------------------------|-------------------------|------------------------------|
| - CAMINO ALARCÓN | - CAMINO JUAN BUENO | - CAMINO LAS RAILLAS. |
| - CAMINO Balsa de Moscú | - CAMINO LA ABUELA. | - CAMINO LAVAJO ROBLE. |
| - CAMINO Balsa Pedrera | - CAMINO LA ARBOLEDA. | - CAMINO LOS ALTILLOS |
| - CAMINO BOQUERÓN | - CAMINO LA BIZCOCHERA. | - CAMINO LOS CLÉRIGOS. |
| - CAMINO CARRASCAL | - CAMINO LA CABEZUELA. | - CAMINO LOS HILILLOS. |
| - CAMINO CARRASQUILLA. | - CAMINO LA CANTERA. | - CAMINO LOS MORRONES. |
| - CAMINO CARRERÓN. | - CAMINO LA CAÑADA | - CAMINO MOLINA. |
| - CAMINO CASTAÑAZO. | - CAMINO LA CAÑADA II | - CAMINO MOSQUITO. |
| - CAMINO CONTRABANDO. | - CAMINO LA CAÑAA III | - CAMINO OLIVAR PORTILLA. |
| - CAMINO CONTRABANDO I. | - CAMINO LA CAÑAZA | - CAMINO PALANCAR. |
| - CAMINO CONTRABANDO II. | - CAMINO LA CAPILLA | - CAMINO PALOMAR. |
| - CAMINO CORRAL. | - CAMINO LA DEHESA | - CAMINO POZO BARCHÍN |
| - CAMINO COSTANAZO. | - CAMINO LA HOYA | - CAMINO POZOSECO. |
| - CAMINO CUATRO CAMINOS. | - CAMINO LA NOGUERA | - CAMINO RÍO SECO. |
| - CAMINO DEHESA CARNICERA. | - CAMINO LA PEDROSILLA | - CAMINO ROBLE ALTO. |
| - CAMINO DEL PERAL. | - CAMINO LA PRADERA. | - CAMINO RUBIELOS. |
| - CAMINO EMPEDRADO. | - CAMINO LA RAMBLA. | - CAMINO SAN ANDRÉS. |
| - CAMINO ESPINO. | - CAMINO LA SIERRA. | - CAMINO TINADA CHAVARRIETA. |
| - CAMINO GABALDÓN. | - CAMINO LA TINADA | - CAMINO VALLEJO PELADO. |
| - CAMINO HOCINO | - CAMINO LA TORRE. | - CAMINO VALVERDEJO. |
| - CAMINO HOCINO II | - CAMINO LAS CAÑADAS. | - CAMINO VIEJO ALMODÓVAR.” |
| - CAMINO HOYAZO | - CAMINO LAS CORZAS. | |
| - CAMINO HUMILLADERO | - CAMINO LAS MORERAS. | |

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Motilla del Palancar, a 03 de Febrero de 2016.

El Alcalde,

Fdo.: Jesús Martínez García